

SUMARIO

- 1. EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA**
Resulta de interés una resolución reciente del TEAC, del pasado 8 de marzo de 2018, sobre el equilibrio entre el valor de la doctrina del TEAC y el de las contestaciones a consultas de la Dirección General de Tributos (DGT).
- 2. TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS. EL VALOR DE ADQUISICIÓN SERÁ EL DE LA ANTERIOR TRANSMISIÓN SI FUE COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN**
La DGT confirma que si la Administración regulariza una operación de venta de valores modificando el valor de transmisión, el nuevo valor de transmisión podrá utilizarse como valor de adquisición por los adquirentes a efectos de futuras transmisiones.
- 3. MODELOS DE DECLARACIONES PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL 1-1-2017 DEL IS, DEL IRNR CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y DE LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL**
Se aprueba la Orden Ministerial que regula los modelos de declaraciones para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2017 del IS, del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio español.
- 4. NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES: INFORMACIÓN SOBRE EL TITULAR REAL**
Todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositen cuentas anuales están obligadas a informar de la identidad de su titular real en el momento de presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.



1. EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA

Recientemente, se están dando discrepancias de criterios entre el *Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)* y la *Dirección General de Tributos (DGT)*. Las contradicciones en la interpretación que estos dos organismos hacen de un mismo asunto pueden impedir contar con un criterio uniforme, que permita actuar con la certeza de estar en el buen camino y generan dudas sobre posibles revisiones futuras por parte del TEAC.

El TEAC goza de independencia funcional, y su doctrina vincula a todos los órganos de la Administración tributaria. Sus decisiones tienen, por tanto, una importancia decisiva, tal y como han puesto de relieve recientes resoluciones de este órgano, como la dictada el pasado 21 de marzo, relativa a las sociedades de capital público y su tratamiento en el IVA; la del 22 de febrero, sobre rectificación de la repercusión en IVA; o la del 8 de marzo, sobre requisitos del régimen de consolidación.

Al respecto, resulta de interés una resolución reciente del TEAC, del pasado 8 de marzo de 2018, sobre el equilibrio entre el valor de la doctrina del TEAC y el de las contestaciones a consultas de la Dirección General de Tributos (DGT). En esta resolución, el TEAC sostiene una posición incuestionable, en principio, pero que, tal y como la construye, produce unos efectos ya más discutibles.

La doctrina del TEAC prevalece sobre el criterio de la DGT, pues así resulta de lo previsto en los artículos 89.1 y 239.8 de la Ley General Tributaria, conforme a los cuales la doctrina de la DGT vincula a los órganos de gestión e inspección, pero no a los Tribunales Económico-Administrativos. En cambio, la doctrina que de modo reiterado establezca el TEAC vincula a todos los órganos de la Administración, incluida la propia DGT. Ahora bien, no hay que perder de vista que este sistema legal buscaba responder al propósito de que el contribuyente pueda cuestionar la doctrina de la DGT - que vincula a los órganos encargados de la aplicación de los tributos- ante los Tribunales Económico-Administrativos, como medio de aportar seguridad jurídica al contribuyente.

2. TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS. EL VALOR DE ADQUISICIÓN SERÁ EL DE LA ANTERIOR TRANSMISIÓN SI FUE COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN

La *Dirección General de Tributos*, en su *Consulta V0259-18, de 7 de febrero*, establece que, en las transmisiones de valores en entidades no cotizadas, el precio de transmisión a tener en cuenta para calcular la ganancia o pérdida patrimonial no puede ser inferior (salvo que se pruebe que el importe satisfecho es de mercado) al mayor entre (i) el valor del patrimonio neto resultante del balance del último ejercicio cerrado antes del devengo del impuesto y (ii) el que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres ejercicios cerrados antes del devengo del impuesto.

La DGT, en la consulta vinculante que comentamos, confirma que si la Administración regulariza una operación de venta de valores, modificando el valor de transmisión conforme a la referida regla de valoración, el nuevo valor de transmisión podrá utilizarse como valor de adquisición por los adquirentes a efectos de futuras transmisiones. No obstante, si ese valor de transmisión en la primera operación ha sido impugnado, el resultado de esa impugnación (cuando haya resolución firme) afectará a la segunda transmisión.

3. MODELOS DE DECLARACIONES PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL 1-1-2017 DEL IS, DEL IRNR CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y DE LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL

Se ha aprobado la *Orden Ministerial OM HFP/441/2018, BOE 2-5-18*, que regula los modelos de declaraciones para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2017 del IS, del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio español.

La presente Orden, que entra en vigor el 1 de julio de 2018, regula los modelos de las declaraciones del IS y del IRNR con establecimiento permanente (EP), así como su forma y plazo de presentación. Dichos modelos se adaptan a la normativa aprobada con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, como, por ejemplo, la

restricción a la deducibilidad de deterioros y pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en determinadas entidades, la exclusión de integración en la base imponible de cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado, o los nuevos parámetros de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Novedades introducidas en los nuevos modelos de declaración

- Se ha añadido una nueva página en la liquidación para incluir un mayor desglose de las retenciones e ingresos a cuenta en función de la naturaleza de las rentas del contribuyente que se someten a retención o que son imputadas a éste por agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas.
- Se posibilita efectuar la compensación de bases negativas en determinados supuestos excepcionales de no aplicación de los límites de compensación establecidos a través del programa de ayuda para la declaración del impuesto (PADIS). Asimismo, se ha eliminado la página dedicada a suministrar información sobre la aplicación de resultados consolidados.
- Modelos. Solo existen dos: el 200, con carácter general; y el 220, para grupos que tributen según el régimen de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como anexo III, cuya presentación es vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la AEAT, para correcciones negativas y determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros; el formulario a cumplimentar por las pequeñas y medianas empresas que además de aplicar la deducción por i+D e IT hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social; así como la documentación a adjuntar.

Como novedad, también se puede acceder a estos formularios a través de un enlace que conectará con la Sede Electrónica desde el programa de ayuda para la declaración del Impuesto (PADIS).

Plazo de presentación

El plazo de presentación es, con carácter general, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del período impositivo.

Excepciones:

Si el período impositivo coincide con el año natural y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha

domiciliación bancaria es del 1-7-2018 al 20-7-2018, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En los supuestos de domiciliación bancaria, los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Forma de presentación

La forma de presentación es la establecida en la regulación de los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria (OM HAP/2194/2013 art.2.a redacción OM HFP/231/2018), con ciertas especialidades.

Así, el modelo de declaración individual (modelo 200) se ha de presentar de manera obligatoria por vía electrónica mediante un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido (L 59/2003).

La presentación del modelo 220 para los grupos fiscales debe efectuarse de forma obligatoria por vía electrónica, al igual que el modelo 200, y para las entidades que integran el grupo fiscal se mantienen obligaciones específicas.

4. NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES: INFORMACIÓN SOBRE EL TITULAR REAL

Todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositen cuentas anuales están obligadas a informar de la identidad de su titular real en el momento de presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

El pasado 21 de marzo de 2018, mediante la *Orden JUS/319/2018*, se aprobaron los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación y estos nuevos modelos incluyen un formulario en el que las sociedades deben identificar a su/s titular/es real/es.

La implementación de este formulario atiende a la trasposición de la *Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015* relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero

para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El plazo para la transposición acababa el 26 de junio de 2017 y los Estados Miembros estaban obligados a garantizar que la información sobre los titulares reales se conservara en un Registro Central del Estado.

¿Qué personas jurídicas deben presentar este formulario?

Todas las personas jurídicas con domicilio social en España que presenten cuentas anuales a excepción de las sociedades que cotizan en un mercado secundario.

¿Es relevante el tamaño de la sociedad?

No, es irrelevante. Deben presentar dicho formulario tanto las sociedades que presentan las cuentas anuales abreviadas, como con el modelo normal y también aquéllas que lo hacen con el modelo de PYME.

¿A partir de cuándo debe presentarse el formulario?

El formulario debe presentarse con las cuentas anuales relativas a ejercicios que se han iniciado el 1 de enero de 2017. La Orden hace constar expresamente que, en ejercicios sucesivos, solo deberá cumplimentarse dicho formulario si se han producido cambios en la titularidad. No obstante, está por ver si en el futuro se publican nuevos modelos que obliguen a indicar expresamente que no ha habido cambios.

¿Qué se entiende por titular real?

En términos generales, se entiende como titular real la persona o personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital social o de los derechos de voto de una persona jurídica, o por medio de otros. A falta de titular real conforme a esta definición, deberá indicarse la identidad de quienes forman parte del órgano de administración.

¿Qué información debe facilitarse?

La identidad del titular real de la sociedad, lo que implica la mención de nombre y apellidos, número de DNI o NIE, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de residencia y porcentaje de participación, directa o indirecta.

¿Quién tendrá acceso a dicha información?

La directiva de la que trae origen esta nueva obligación establece expresamente que el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos, y podrá estar sujeta a un registro en línea y al pago de una tasa por aquellas entidades que aplican medidas de identificación respecto a sus clientes y quienes puedan demostrar un interés legítimo. Asimismo, se establece que las autoridades competentes podrán acceder sin restricción alguna.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2018

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR para el ejercicio 2017 y se modifica el modelo relativo al pago fraccionado del régimen de consolidación fiscal

Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 "Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado" aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo.
Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 106 de fecha 2 de mayo de 2018.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2018

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Mayo 2018 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Mayo 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Mayo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Mayo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual. Mes de mayo. Modelo 411.
- * Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.

- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

Tasa fiscal sobre el juego (Canarias)

- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 045.
- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 046.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Mayo 2018. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Marzo 2018. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Marzo 2018. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2018. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.
- * Mayo 2018. Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- * Mayo 2018. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Pago fraccionado 2018. Modelo 584.

HASTA EL DÍA 27

Renta y Patrimonio

- * Borrador y declaración anual 2017 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100 (Renta) y modelo D-714 (Patrimonio).



HASTA EL DÍA 2 DE JULIO

Renta y Patrimonio

- * Declaración anual Renta y Patrimonio 2017 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación. Modelos D-100, D-714.
- * Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2017. Modelo 151.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- * Año 2017. Modelo 282.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.